



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 329-2010 - OSCE/PRE

23 JUN 2010

VISTOS:

Las recusaciones formuladas por el Gobierno Regional de Lima (en adelante el GRL) en dos procesos arbitrales Ad Hoc, seguidas con el Consorcio Cañete, presentadas el 30 de septiembre de 2009 contra el árbitro José Arroyo Reyes, y signadas con los números de expediente R047-2009 y R048-2009, respectivamente;

El Informe N° 008 - 2010-OSCE/DAA, emitido con fecha 10 de junio de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2006, el Gobierno Regional de Lima (en adelante el GRL) y el Consorcio Cañete (en adelante el Consorcio) suscribieron el Contrato N° 583-2006-GRL, para la "Construcción de Red de Desagüe de La Quebrada - Cañete", y el Contrato N° 584-2006-GRL, para el "Mejoramiento de Agua Potable, Instalación del Sistema de Alcantarillado en el CPM Carmen Alto - Cañete";

Que, con fecha 28 de noviembre de 2007, el GRL solicitó al OSCE la instalación del Tribunal Arbitral conformado para resolver las controversias surgidas con relación a la ejecución del Contrato N° 583-2006-GRL. Del mismo modo, con fecha 30 de noviembre de 2007, el Consorcio solicitó al OSCE la instalación del Tribunal Arbitral conformado para resolver las controversias referidas al mismo contrato;

Que, con fecha 30 de noviembre 2007, el Consorcio solicitó al OSCE la instalación del Tribunal Arbitral conformado para resolver las controversias surgidas con relación a la ejecución del Contrato N° 584-2006-GRL;

Que, para el desarrollo de ambos procesos arbitrales, tanto el GRL como el Consorcio designaron como árbitros de parte a los abogados Víctor Wenceslao Palomino Ramírez y José Carlos Arroyo Reyes, respectivamente; quienes a su turno designaron como tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral al abogado Segundo Ponce de León Ávila, conformando de este modo dos Tribunales Arbitrales, integrados por los mismos árbitros encargados de resolver las controversias planteadas en ambos procesos;

Que, el 11 de diciembre de 2007, en la misma fecha, se realizaron las Audiencias de Instalación de ambos procesos arbitrales, en la sede institucional del OSCE, con la presencia de ambas partes y del Tribunal Arbitral, conforme consta en las Actas de Instalación N° 131 y 133-2007/AH-CONSUCODE, designándose como secretaria arbitral para ambos procesos a la señorita Jéssica Lourdes Palomino Torres;

Que, el 24 de abril de 2008 el Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, hace de conocimiento del OSCE las recusaciones formuladas por el GRL el 4 de abril de 2008, contra el Árbitro José Arroyo Reyes, miembro de ambos Tribunales Arbitrales. Asimismo, se hace de conocimiento la suspensión dispuesta por los Tribunales, en ambos procesos;



Que, conforme se desprende de los escritos presentados por la recusante y el árbitro recusado, las referidas recusaciones fueron archivadas dado que el GRL no cumplió con realizar el pago del derecho correspondiente contemplado en el TUPA del OSCE. Luego de ello, mediante Resolución N° 11 de 9 de noviembre de 2009, el Tribunal Arbitral levantó la suspensión dispuesta en ambos procesos otorgándole a las partes el plazo de cinco (05) días hábiles para que formulen sus alegatos;

Que, el 30 de septiembre de 2009, luego de haber transcurrido aproximadamente dieciséis (16) meses desde que fueran presentadas las solicitudes de recusación contra el Árbitro José Arroyo Reyes, el GRL mediante Oficios N° 1677 y 1678-2009/GRL/SGRAJ, que obran en los expedientes de recusación, presenta nuevamente al OSCE dos solicitudes de recusación contra el mismo Árbitro, signadas con los números de expedientes R047-2009 y R048-2009, tomando como causal la misma que fuera planteada en los expedientes archivados; solicitudes que en su oportunidad fueran observadas y dentro del plazo otorgado subsanadas por el solicitante;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante DS. N° 084-2004-PCM: "la recusación debe formularse ante CONSUCODE dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de comunicada la aceptación del cargo por el árbitro recusado a las partes o desde que la parte recusante tomó conocimiento de la causal sobreviniente";

Que, atendiendo a que tanto la recusación signada con el expediente número R047-2009, como la signada con el número R048-2009, formuladas por el GRL, por la misma causal de recusación que siguen las mismas partes contra el Árbitro José Arroyo Reyes, miembro de los Tribunales Arbitrales encargados de resolver las controversias planteadas en ambos procesos, corresponde acumular ambas recusaciones en el expediente número R047-2009, por ser el más antiguo;

Que, asimismo, toda vez que la recusante ha presentado ambas solicitudes de recusación extemporáneamente, al haber transcurrido en exceso más de cinco (05) días hábiles desde que la parte recusante tomó conocimiento de la causal que sustenta ambas recusaciones, éstas deben ser declaradas improcedentes;

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, "cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se entenderá hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y al Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente";

Que, estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

En uso de la atribución conferida en el numeral 21) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la acumulación de las recusaciones formuladas por el Gobierno Regional de Lima el 30 de septiembre de 2009, signadas con los números de expediente R047-2009 y R048-2009, en el expediente número R047-2009, por ser el más antiguo.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 329 -2010 - OSCE/PRE

Artículo Segundo.- Declarar la improcedencia de las recusaciones formuladas, acumuladas en el expediente número R047-2009, contra el Árbitro José Arroyo Reyes, por haber sido presentadas extemporáneamente, al haber transcurrido en exceso más de cinco (05) días hábiles desde que la parte recusante tomó conocimiento de la causal que sustenta ambas recusaciones.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Gobierno Regional de Lima, al Consorcio Cañete, y al Árbitro José Arroyo Reyes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución agota la vía administrativa, siendo definitiva e inimpugnable, y deberá ser publicada en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: www.osce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



1

2